



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial



SANCOR CUL S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-24209313-2

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL DE LA 4TA. NOM.

RAFAELA, 27 de marzo de 2026.

Y VISTOS: Estos caratulados "SANCOR CUL S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-24209313-2), de los que;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto el marco general en que procede el dictado de la correspondiente sentencia verificatoria, procede remitir a la sentencia registrada al Nro. 51 Tomo 2026 en lo referente a las cuestiones generales, y resolver en el caso las particularidades correspondientes a pretensos **ACREEDORES POR HONORARIOS PROFESIONALES** en forma agrupada, en atención a la naturaleza, complejidad y diversidad de los créditos insinuados.

Que el presente grupo de insinuaciones comprende honorarios profesionales de muy diversa índole: abogados actuantes como apoderados de la concursada en procesos laborales, abogados de la parte actora contra la concursada condenada en costas, peritos, profesionales que prestaron servicios de asesoramiento jurídico, económico o contable en relación directa con la concursada, convenios de honorarios entre la concursada y sus letrados, retribuciones de miembros del Consejo de Administración y síndicos de la cooperativa, honorarios de despachantes de aduana, y servicios fiduciarios.

Que en el ámbito de los honorarios profesionales insinuados en el presente concurso, procede aplicar los siguientes criterios generales:

a) Primacía del análisis sustancial sobre deficiencias formales del proceso digital. Las impugnaciones fundadas en omisiones del reglamento verificatorio digital (falta de formulario electrónico, declaración jurada, hash SHA256, domicilio procesal en Rafaela, DNI/CUIT) no impiden el análisis de admisibilidad cuando: (i) la pretensión, sus fundamentos, la documentación respaldatoria y su cuantificación se encuentran

debidamente detalladas; (ii) la Sindicatura pudo compulsar y validar documentalmente monto y causa; (iii) la concursada tomó conocimiento efectivo y formuló observaciones, confirmando ausencia de indefensión; y (iv) la concursada no negó la calidad de acreedor. En esos supuestos, las observaciones puramente formales carecen de entidad suficiente para aconsejar la inadmisibilidad.

b) Acreditación de la causa del crédito por honorarios. Para honorarios derivados de actuación profesional en procesos judiciales, se exige acreditar: (i) la condena en costas contra la concursada o la existencia del acuerdo con fecha cierta anterior a la presentación concursal que pone a cargo de la concursada el pago de los honorarios; (ii) la regulación de los honorarios por el tribunal competente; y (iii) que dicha regulación esté firme. La falta de resolución regulatoria no es obstáculo absoluto para verificar honorarios en el concurso cuando la labor profesional efectivamente desplegada está acreditada, pues es la prestación del servicio —y no la regulación— la que genera el derecho a los estipendios.

c) Convenios de honorarios entre cliente y profesional. Los convenios de honorarios celebrados entre la concursada y sus letrados o asesores constituyen título suficiente para la verificación (art. 32 LCQ), en tanto acrediten la prestación efectiva del servicio, la aceptación del obligado y la cuantificación del crédito. No es requisito su homologación judicial para su oponibilidad en el concurso. El reconocimiento expreso del crédito por la concursada en su presentación de inicio refuerza la presunción de legitimidad. La circunstancia de que el convenio hubiera sido celebrado en fecha próxima a la presentación concursal -anterior- no obsta a su verificación (art. 16 LCQ).

d) Honorarios por servicios de facturación directa (auditoría, asesoramiento, despacho aduanero, etc.). Para créditos documentados mediante facturas por servicios profesionales contratados directamente por la concursada (sin intervención judicial), la admisibilidad requiere que: (i) las facturas estén válidamente emitidas (con CAE), sin constancia de pago;



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

(ii) exista corroboración del vínculo comercial mediante otros elementos (correos electrónicos, contratos, despachos, formularios de aduana, comprobantes de la propia concursada, etc.); y (iii) la concursada no haya desconocido el vínculo ni la causa. La ausencia de contrato escrito obsta a la admisibilidad cuando el vínculo surge de la facturación y es reconocido tácita o expresamente por la concursada.

e) Retribuciones de consejeros y síndicos de la cooperativa. Los créditos por retribuciones de miembros del Consejo de Administración y síndicos son admisibles cuando se acredita: (i) la designación en el cargo mediante actas de asamblea; (ii) el sistema retributivo aprobado por asamblea; y (iii) el período de efectivo ejercicio. La falta de observaciones sustanciales de la concursada sobre la existencia o cuantía del crédito refuerza su admisibilidad.

f) Honorarios en moneda extranjera. Los créditos en dólares estadounidenses se admiten en dicha moneda con intereses calculados a la tasa del 6% anual (simple, sin capitalizar), conforme el criterio uniforme adoptado para créditos en moneda extranjera. A efectos de su incorporación al pasivo concursal, se convierten a pesos conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (art. 19 LCQ).

g) Intereses en pesos. Los intereses preconcursales sobre créditos en pesos se calculan a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días, sin capitalización, hasta la fecha de apertura del concurso preventivo (03/02/2025). Esta tasa se aplica como tope máximo por representar el costo del dinero en la plaza local (morigeración art. 771 CCYC).

h) Inadmisibilidad por falta de acreditación de la prestación efectiva. Procede declarar inadmisibile el crédito cuando: (i) la única documentación aportada son recibos de cobro, que acreditan una obligación ya cancelada y no una deuda pendiente; (ii) el

acreedor no logra demostrar la efectiva realización de la tarea encomendada ni acredita el vínculo con la concursada por otro medio; o (iii) la insinuación carece de individualización de la regulación de honorarios o de liquidación verificable que permita controlar el monto pretendido, y la remisión al expediente no supe la carga probatoria.

i) Honorarios parcialmente admisibles. Cuando el crédito comprende rubros con distinto grado de acreditación, la sindicatura puede —y debe— aconsejar la admisibilidad respecto de los que cuenten con regulación firme y respaldo documental, y rechazar los que carezcan de tales requisitos. La admisibilidad condicional procede cuando la firmeza de la regulación está sujeta a una instancia recursiva pendiente de resolución.

j) Privilegio aplicable. Los honorarios de los letrados que actuaron como apoderados o patrocinantes de la parte actora —trabajadores— condenada en costas a cargo de la concursada gozan de privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ), en tanto son accesorios del crédito laboral principal. Este privilegio resulta igualmente fundado en el art. 2° de la Ley provincial 14.130 (Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe), que reconoce a los honorarios de abogados el carácter de crédito con privilegio general sobre el patrimonio del deudor, norma especial que no contradice sino que concurre con el régimen de la LCQ. Los honorarios por convenio entre la concursada y sus propios letrados, los créditos por servicios profesionales contratados directamente por la concursada (auditoría, asesoramiento, despacho aduanero, servicios fiduciarios) y las retribuciones de consejeros y síndicos son quirografarios (art. 248 LCQ), salvo que medie norma especial que imponga otro tratamiento.

En general, procede disponer lo aconsejado por la Sindicatura, conforme se indica a continuación.

1. INFORME INDIVIDUAL N° 311: ABRAHAM, MAXIMILIANO JOSÉ y



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

MACAGNO YAÑEZ, AGUSTÍN M., ABOGADOS

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 75.628.942,66 (capital) más aportes colegiales, honorarios no regulados e intereses, y \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios profesionales en calidad de letrados apoderados de la concursada en diversos procesos laborales ante los Tribunales de Córdoba.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio procesal, formulario de verificación, declaración jurada, hash SHA256, estatuto vigente y acta de designación; y peticionó morigeración de intereses.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura constató que los créditos derivan de representación de la concursada en procesos laborales con condena en costas o costas en el orden causado. Aconsejó admisible exclusivamente respecto de los honorarios regulados con constancia documental adjunta, excluyendo aquellos sin autos regulatorios acompañados. Intereses calculados a tasa activa hasta la FPCP (03/02/2025). Monto aconsejado: \$ 58.319.178,09 (privilegio general) + \$ 31.340 (arancel).

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ABRAHAM, Maximiliano José (DNI 25.754.831) y MACAGNO YAÑEZ, Agustín M. (DNI 25.755.239), Abogados (INFORME INDIVIDUAL N° 311), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 58.319.178,09; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

2. INFORME INDIVIDUAL N° 312: ALAIS, HORACIO FÉLIX

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 1.017.368,00 más \$ 29.683 de arancel.

Causa: Honorarios mensuales por servicios jurídicos en materia de derecho aduanero y comercio exterior (junio 2024 a febrero 2025).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones ni impugnaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Las facturas aportadas están debidamente emitidas, con CAE válido, sin constancia de pago. El IVA fue abonado al Fisco. No se reclaman intereses. La sindicatura aconsejó verificar el crédito por \$ 1.017.368,00 como quirografario más arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ALAIS, Horacio Félix (INFORME INDIVIDUAL N° 312), por los siguientes montos: quirografario por \$ 1.017.368,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 29.683,00.

3. INFORME INDIVIDUAL N° 313: ALBIZZATI, ERNESTO FRANCISCO

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 18.769.505,17 + U\$S 29.744,00 más intereses y \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios profesionales por actuación como abogado de la concursada en tres procesos (penal aduanero, laboral Boero y laboral Martinetto).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario electrónico, falta de liquidación, archivos que exceden 10 MB, falta de declaración jurada, falta de comprobante de arancel, falta de DNI/CUIT y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura no compartió el criterio de la concursada respecto de la exigencia de



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

costas previas e imposición firme. Aconsejó admisibilidad parcial: honorarios del expediente CUIJ N° 21-04775308-8 (regulación firme, primera y segunda instancia) y del CUIJ N° 21-04787039-6 (honorarios del acuerdo transaccional, con exclusión del 50% de segunda instancia no acreditada). Rechazó el rubro en USD 29.744,00 correspondiente al expte. FRO14990/2016 por ausencia de regulación. Monto total aconsejado: \$ 17.534.423,56 quirografario + \$ 31.340 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ALBIZZATI, Ernesto Francisco (INFORME INDIVIDUAL N° 313), por los siguientes montos: quirografario por \$ 17.534.423,56; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

4. INFORME INDIVIDUAL N° 314: ALMADA, SEBASTIÁN IGNACIO y MARDOQUEO ESCUTI, GUILLERMO, ABOGADOS

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 22.881.044,10 capital e intereses, más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios profesionales como apoderados de la parte actora en autos 'Dalmazzo, Leonardo Gastón c/ SanCor CUL', regulados en tres sentencias firmes.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario electrónico, archivos que exceden 10 MB, falta de declaración jurada, hash SHA256, comprobante de arancel y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura constató que las tres regulaciones acompañadas se encuentran firmes (no recurridas por la concursada). Las impugnaciones formales no impiden el análisis de admisibilidad. Se discriminaron las sumas correspondientes a cada profesional según la regulación: (i) Sentencia N° 200 del 02/07/2024 y Sentencia N° 13 del 20/02/2025, a

favor de ambos profesionales conjuntamente: \$ 12.983.317,17 con privilegio general, incluyendo intereses recalculados a la tasa activa BNA hasta la FPCP (03/02/2025) conforme el criterio general g); (ii) Sentencia N° 484 del 23/10/2024, a favor exclusivo del Dr. Almada: \$ 6.949.757,20 con privilegio general. La diferencia entre el monto insinuado (\$ 22.881.044,10) y el total admitido (\$ 19.933.074,37) obedece a la morigeración de intereses aplicada sobre los rubros conjuntos, cuya liquidación original computaba intereses a tasa superior a la TABNA; la sindicatura recalculó conforme el criterio uniforme adoptado. Arancel: \$ 31.340.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ALMADA, Sebastián Ignacio (DNI 32.787.281) y MARDOQUEO ESCUTI, Guillermo (DNI 32.204.292), Abogados (INFORME INDIVIDUAL N° 314): a) a favor de ambos en conjunto y en proporción de ley: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 12.983.317,17; b) a favor exclusivo del Dr. ALMADA, Sebastián Ignacio: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 6.949.757,20; c) arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

**5. INFORME INDIVIDUAL N° 315: ANIBAL CUROTTO Y ASOCIADOS S.A.
(CUIT 30-70867874-7)**

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 7.523.302,01 capital, más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Servicios de despachante de aduana (operaciones de exportación) prestados a la concursada (octubre 2024 a enero 2025).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de firma, falta de formulario, falta de hash SHA256 e insuficiencia documental de servicios.

c. Dictamen (verificación) del síndico



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

La sindicatura verificó el vínculo comercial mediante facturas, formularios de despacho y correos electrónicos; la propia concursada reconoció la deuda (\$ 1.960.484,95). La presentación fue firmada digitalmente, cumplimentando el requisito de firma. Las deficiencias formales no impidieron el control del crédito. Aconsejó admitir por \$ 7.523.302,01 quirografario + \$ 31.340 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ANIBAL CUROTTO Y ASOCIADOS S.A. (INFORME INDIVIDUAL N° 315), por los siguientes montos: quirografario por \$ 7.523.302,01; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

6. INFORME INDIVIDUAL N° 316: BAGNASCO, GUSTAVO JOSÉ

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 4.248.859,32 capital, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios regulados por actuación profesional en el expediente laboral 'Guardiero Alexis Carlos c/ Sancor CUL' (sentencias de primera y segunda instancia firmes, decreto regulatorio firme).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones ni impugnaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La documentación aportada es suficiente: sentencias de ambas instancias, decreto regulatorio, visado de Caja Forense, comprobante de pago de arancel. La concursada no abonó los honorarios. Monto verificado: honorarios \$ 3.732.778,16 + aportes 13% \$ 485.261,16 + arancel \$ 30.820.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por BAGNASCO, Gustavo José (INFORME

INDIVIDUAL N° 316), por los siguientes montos: quirografario por \$ 4.248.859,32; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

7. INFORME INDIVIDUAL N° 317: BAUDUCCO, VICENTE CARLOS (DNI 7.649.684)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 7.637.458,00 capital, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Retribuciones adeudadas como Consejero titular de la concursada (noviembre y diciembre 2024), fijadas en 8.190 litros de leche mensuales según Asambleas N° 122 y 123.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

SanCor formuló observaciones formales sobre carga electrónica, documentación y requisitos reglamentarios. No cuestionó la existencia ni la cuantía del crédito.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La designación como Consejero titular está acreditada. Las retribuciones en litros de leche están fijadas por Asamblea y el cálculo aplicado es correcto. La verificación fue en papel y luego digitalizada conforme el art. 2 del Reglamento. Las observaciones de la concursada resultan improcedentes. Se aconseja ADMISIBLE por \$ 7.637.458,00.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por BAUDUCCO, Vicente Carlos (DNI 7.649.684) (INFORME INDIVIDUAL N° 317), por los siguientes montos: quirografario por \$ 7.637.458,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

8. INFORME INDIVIDUAL N° 318: BERNARDI, GUSTAVO OSCAR, ABOGADO (CUIT 23-12328070-9)

a. Insinuación peticionada



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Monto reclamado: \$ 24.626.734,42 capital, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Convenio de reconocimiento de honorarios por labor profesional en negociación vinculada a operatoria comercial entre la concursada y la firma Francisca, Carlos Rubén y otros, equivalente a 57.890 litros de leche en 24 cuotas.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario electrónico, falta de declaración jurada, falta de comprobante de arancel y falta de DNI/CUIT.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito deriva de carta oferta de reconocimiento de deuda suscripta por la concursada. A la fecha de presentación concursal se adeudan 19 cuotas (45.828 litros de leche). Intereses calculados según liquidación del presentante. La concursada no negó la existencia del crédito. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por BERNARDI, Gustavo Oscar (INFORME INDIVIDUAL N° 318), por los siguientes montos: quirografario por \$ 24.626.734,42; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

9. INFORME INDIVIDUAL N° 319: BERUTTI, OMAR FERNANDO

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 12.601.091,39 capital e intereses, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios por asesoramiento en logística, abastecimiento y atención al consumidor, documentados en facturas electrónicas y certificación contable.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

SanCor observó falta de domicilio procesal y electrónico, ausencia de formulario, declaración jurada, hash SHA256, documentación respaldatoria (contratos, órdenes de

trabajo, conformidades) y falta de acreditación de efectiva prestación de los servicios.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura verificó facturas electrónicas, constancias fiscales, certificación contable independiente y el detalle de facturación emitido por la propia concursada. La concursada reconoció deuda de \$ 3.273.485,00. Los requisitos legales y reglamentarios se encuentran satisfechos. Capital facturado: \$ 12.023.349,98 + intereses preconcursales (TABNA): \$ 577.741,41 = \$ 12.601.091,39. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por BERUTTI, Omar Fernando (INFORME INDIVIDUAL N° 319), por los siguientes montos: quirografario por \$ 12.601.091,39; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

10. INFORME INDIVIDUAL N° 320: BOERO, ALBERTO ANTONIO

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 34.765.285,63, arancel exento.

Causa: Honorarios laborales con privilegio especial (arts. 241 y 246 LCQ).

Privilegio invocado: Privilegio especial laboral.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada señaló: incumplimientos del reglamento verificadorio; ausencia de copia certificada de resolución judicial firme; falta de liquidación técnica; falta de acreditación del proceso de ejecución.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura concluyó que no se acompañó copia certificada de resolución judicial firme que reconociera el crédito laboral. El monto insinuado carece de liquidación técnica detallada. Tampoco se acreditaron los expedientes ni los títulos justificativos exigidos por el art. 200 LCQ. Las omisiones formales del reglamento digital resultaron determinantes por cuanto impiden el adecuado control del crédito. Se aconseja INADMISIBLE.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por BOERO, Alberto Antonio (INFORME INDIVIDUAL N° 320), por falta de acreditación de resolución judicial firme, ausencia de liquidación técnica verificable y falta de los títulos justificativos exigidos por el art. 32 y 200 LCQ.

11. INFORME INDIVIDUAL N° 321: CIPOLATTI, FABIÁN MARCELO (DNI 16.691.242)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 258.048 capital más intereses.

Causa: Actuación profesional como perito en autos 'SANCOR c/ TAMBOPAMPA S.A.' y Pericia Tordoya.

Privilegio invocado: Sin privilegio.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada, hash SHA256 e insuficiencia documental de servicios.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Los servicios no pudieron ser debidamente acreditados por el insinuante. La documentación fundante consiste en dos recibos cuya naturaleza acredita una obligación ya cumplida y abonada, no una deuda pendiente. Se aconseja INADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por CIPOLATTI, Fabián Marcelo (INFORME INDIVIDUAL N° 321), por cuanto los recibos aportados acreditan obligaciones ya canceladas, sin poder determinarse la existencia de deuda pendiente.

12. INFORME INDIVIDUAL N° 322: CIPOLATTI, HUGO RUBÉN (CUIT

20-13873759-5)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 430.034 capital.

Causa: Honorarios profesionales por actuación profesional desplegada.

Privilegio invocado: Sin privilegio.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada, hash SHA256 y falta de explicación de causa.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Los servicios no pudieron ser debidamente acreditados. Se aportaron dos recibos como documentación fundante, cuya naturaleza acredita una obligación ya cumplida y abonada. Se aconseja INADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por CIPOLATTI, Hugo Rubén (INFORME INDIVIDUAL N° 322), por cuanto los recibos aportados acreditan obligaciones ya canceladas, sin poder determinarse la existencia de deuda pendiente.

13. INFORME INDIVIDUAL N° 323: DR. CORONEL, RUBÉN ALBERTO (DNI 7.373.948)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 413.354,00 más intereses y arancel \$ 30.820.

Causa: Honorarios profesionales por convenio de honorarios del 6/8/2024, por gestiones extrajudiciales, judiciales y administrativas vinculadas a ATILRA, OSPIL y AMPIL (2017-2024).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada formuló observaciones generales sobre carga probatoria y validez de



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

convenios. Un tercero (Ferrero S.H.) cuestionó la homologación, oportunidad y montos del convenio.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura acreditó la existencia, causa, legitimidad y exigibilidad del crédito. El convenio está suscripto, con determinación expresa del monto y la participación individual del insinuante. La concursada reconoció expresamente la deuda en su presentación de inicio. La falta de homologación judicial no es óbice (art. 32 LCQ). Intereses: U\$S 8.083,40 (6% anual, 119 días). IVA: U\$S 88.501,85. Total: U\$S 509.939,25 = \$ 547.802.239,31 (TC 03/02/2025: \$ 1.074,25).

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por el DR. CORONEL, Rubén Alberto (INFORME INDIVIDUAL N° 323), por los siguientes montos: quirografario por U\$S 509.939,25, equivalente a \$ 547.802.239,31 (art. 19 LCQ, TC BNA vendedor al 03/02/2025: \$ 1.074,25); arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

14. INFORME INDIVIDUAL N° 324: DR. CORONEL, JULIÁN MARTÍN (DNI 27.797.368)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 413.354,00 más intereses y arancel \$ 30.820.

Causa: Honorarios profesionales por convenio de honorarios del 6/8/2024, por gestiones extrajudiciales, judiciales y administrativas vinculadas a ATILRA, OSPIL y AMPIL (2017-2024).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

Ídem informe N° 323 (observaciones de la concursada y de Ferrero S.H.).

c. Dictamen (verificación) del síndico

Ídem criterios aplicados en el informe N° 323. Total verificado: U\$S 509.939,25 =

\$ 547.802.239,31.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por el DR. CORONEL, Julián Martín (INFORME INDIVIDUAL N° 324), por los siguientes montos: quirografario por U\$S 509.939,25, equivalente a \$ 547.802.239,31 (art. 19 LCQ, TC BNA vendedor al 03/02/2025: \$ 1.074,25); arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

15. INFORME INDIVIDUAL N° 325: DRA. CORONEL, MARÍA JIMENA (DNI 22.797.367)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 413.354,00 más intereses y arancel \$ 30.820.

Causa: Honorarios profesionales por convenio de honorarios del 6/8/2024, por gestiones extrajudiciales, judiciales y administrativas vinculadas a ATILRA, OSPIL y AMPIL (2017-2024).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

Ídem informes N° 323 y 324.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Ídem criterios aplicados en los informes N° 323 y 324. Total verificado: U\$S 509.939,25 = \$ 547.802.239,31.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por la DRA. CORONEL, María Jimena (INFORME INDIVIDUAL N° 325), por los siguientes montos: quirografario por U\$S 509.939,25, equivalente a \$ 547.802.239,31 (art. 19 LCQ, TC BNA vendedor al 03/02/2025: \$ 1.074,25); arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

16. INFORME INDIVIDUAL N° 326: CRIPPA, MARIA ELENA

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 156.336,82 capital.

Causa: Honorarios profesionales (FA N° 00002-00000094).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, hash SHA256 y comprobante de arancel.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura compulsó la documentación y verificó la procedencia de la deuda según la factura aportada. La concursada reconoció la deuda por \$ 95.850,03. Se aconseja ADMISIBLE: \$ 156.336,82 quirografario.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por CRIPPA, Maria Elena (INFORME INDIVIDUAL N° 326), por los siguientes montos: quirografario por \$ 156.336,82.

17. INFORME INDIVIDUAL N° 327: DA SILVA CATELA, JULIO ANDRÉS

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 4.248.859,32 capital, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios derivados del expediente 'Guardiero Alexis Carlos c/ Sancor CUL' (sentencias firmes de primera y segunda instancia, decreto regulatorio firme, visado Caja Forense).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones ni impugnaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Documentación completa y suficiente. La concursada no abonó ninguno de los

conceptos derivados de la sentencia ni del decreto regulatorio. Honorarios: \$ 3.732.778,16 + aportes 13%: \$ 485.261,16 = \$ 4.248.859,32. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por DA SILVA CATELA, Julio Andrés (INFORME INDIVIDUAL N° 327), por los siguientes montos: quirografario por \$ 4.248.859,32; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

18. INFORME INDIVIDUAL N° 328: DALMASSO, LUIS ALBERTO (CUIL 20-16292465-7)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 417.772,06 capital e intereses, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios como perito en autos 'Vrech, Eduardo Sebastián c/ SanCor CUL', Sala 9 Cámara del Trabajo Córdoba. Sentencia N° 327 (20/08/2024) con costas a cargo de la concursada y regulación firme.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio procesal, formulario, hash SHA256, DNI/CUIT, declaración de veracidad y peticionó morigeración de intereses.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito tiene origen en condena en costas dictada contra la concursada. Tanto la condena como la regulación están firmes. Las deficiencias formales no impiden el análisis de admisibilidad. Intereses correctamente calculados conforme los autos regulatorios. Se aconseja ADMISIBLE: \$ 417.772,06 privilegio general + \$ 30.820 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por DALMASSO, Luis Alberto (INFORME INDIVIDUAL N° 328), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ)



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

por \$ 417.772,06; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

19. INFORME INDIVIDUAL N° 329: DAO, FABIÁN SANTIAGO (DNI 17.739.000)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 258.048 capital más intereses.

Causa: Actuación profesional como perito contable en autos 'Gil Andrea Cecilia c/ Monti Héctor Ángel y otros' y 'Macagno, Matías Ezequiel c/ Prevent SMK y otro'.

Privilegio invocado: Sin privilegio.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de comprobante de arancel, incumplimiento general del art. 32 LCQ, falta de liquidación, falta de documentación respaldatoria, formulario, declaración de veracidad, hash SHA256 y diferencias en el monto.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Los servicios no pudieron ser debidamente acreditados. La única documentación aportada son dos recibos, cuya naturaleza acredita una obligación ya cumplida y abonada. Se aconseja INADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por DAO, Fabián Santiago (INFORME INDIVIDUAL N° 329), por cuanto los recibos aportados acreditan obligaciones ya canceladas, sin poder determinarse la existencia de deuda pendiente.

20. INFORME INDIVIDUAL N° 330: BELETTI, FERNANDO DANIEL

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 1.079.331,74 capital más intereses (\$ 388.559,42), total \$ 1.467.891,16; más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Retribuciones como Síndico Suplente de SanCor CUL durante los períodos

2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025, fijadas en litros de leche según Asambleas N° 121, 122 y 123.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

SanCor formuló observaciones formales y sustanciales.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La designación como síndico suplente está acreditada. Las retribuciones fijadas por Asamblea son obligaciones válidas y exigibles. El monto de \$ 1.079.331,74 surge del sistema retributivo aprobado. Intereses calculados a tasa activa BNA desde noviembre 2024 hasta FPCP (03/02/2025): \$ 388.559,42. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por BELETTI, Fernando Daniel (INFORME INDIVIDUAL N° 330), por los siguientes montos: quirografario por \$ 1.467.891,16 (capital \$ 1.079.331,74 + intereses \$ 388.559,42); arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

21. INFORME INDIVIDUAL N° 331: GARELLO, MARÍA FERNANDA (CUIT 23-31339028-4)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 1.023.363,60 capital actualizado, más \$ 30.280 de arancel.

Causa: Cuota 6 impaga del convenio transaccional en autos 'Martinetto, Rubén Darío c/ SanCor CUL', Juzgado Laboral 2° Nominación Santa Fe. Vencimiento 29/11/2024.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio procesal, formulario, declaración jurada, hash SHA256, comprobante de arancel, morigeración de intereses, diferencias en el monto y honorarios no exigibles.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito corresponde a la cuota 6 impaga del convenio transaccional, cuyo monto fue actualizado por IPC hasta la FPCP (\$ 1.023.363,60). La causa es anterior al concurso. Las observaciones de la concursada son de carácter formal e instrumental, sin cuestionar la existencia del crédito. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por GARELLO, María Fernanda (INFORME INDIVIDUAL N° 331), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 1.023.363,60; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.280,00.

22. INFORME INDIVIDUAL N° 332: GARINO, LEONARDO AQUILES

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 1.250.000 capital, más \$ 30.280 de arancel.

Causa: Honorarios por patrocinio de la Sra. Laura Mabel Uriarte en audiencia de conciliación ante el SECLLO (29/10/2024), conforme cláusula novena del acuerdo conciliatorio laboral.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada, hash SHA256 y comprobante de arancel.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito corresponde a honorarios impagos por patrocinio en acuerdo conciliatorio laboral, con causa anterior al concurso. Las observaciones son de carácter formal. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por GARINO, Leonardo Aquiles (INFORME

INDIVIDUAL N° 332), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 1.250.000,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.280,00.

23. INFORME INDIVIDUAL N° 333: GEESE, DANIELA ELISABET

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 3.680.286,97 capital actualizado, más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios regulados en autos 'Geese, Sergio Alberto c/ Sancor CUL s/ cobro de pesos laborales', con costas a cargo de la demandada, regulación y liquidación aprobadas.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada y hash SHA256.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Personería acreditada mediante DNI. Crédito acreditado mediante acta de audiencia conciliada, regulación de honorarios, conformidad de Caja Forense y aprobación judicial de la liquidación. Costas a cargo de la concursada. Observaciones de carácter formal que no impiden el análisis. Monto: \$ 3.648.946,97. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por GEESE, Daniela Elisabet (INFORME INDIVIDUAL N° 333), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 3.648.946,97; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

24. INFORME INDIVIDUAL N° 334: ITC FIDUCIARIA S.A. (CUIT 30-70967210-6)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 21.387,97 capital más intereses a tasa del 8% anual; arancel \$ 31.340.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Causa: Honorarios mensuales por servicios fiduciarios (Fideicomisos de Garantía sobre marcas Mendicrim y Santa Brígida), 32 facturas impagas (abril 2023 a enero 2025).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones ni impugnaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La relación contractual, la causa fuente y la exigibilidad de las facturas están acreditadas. Se adoptó la tasa del 6% anual (no el 8% solicitado), conforme el criterio uniforme para créditos en dólares. Total capital: U\$S 20.134,40 + intereses U\$S 1.095,60 = U\$S 21.230,00. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ITC FIDUCIARIA S.A. (INFORME INDIVIDUAL N° 334), por los siguientes montos: quirografario por U\$S 21.230,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

25. INFORME INDIVIDUAL N° 335: JUAN, JOSÉ LUIS (DNI 13.396.943)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 21.346.463,49 capital + \$ 3.842.363,43 intereses = \$ 25.188.826,92; más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Retribuciones adeudadas como Síndico titular de la concursada (períodos 2023/2024 y 2024/2025), según Actas de Asamblea N° 121, 122 y 123 (8.190 litros de leche mensuales).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

SanCor formuló observaciones formales sobre carga electrónica, formulario, hash y anexos. No cuestionó la existencia, legitimidad ni cuantía del crédito.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La designación como síndico titular está acreditada. Las retribuciones fijadas por Asamblea son obligaciones válidas y exigibles. La presentación fue en papel y luego digitalizada conforme el Reglamento. Intereses (TABNA, desde dic. 2024 hasta FPCP): \$ 3.842.363,43. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por JUAN, José Luis (INFORME INDIVIDUAL N° 335), por los siguientes montos: quirografario por \$ 25.188.826,92 (capital \$ 21.346.463,49 + intereses \$ 3.842.363,43); arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

26. INFORME INDIVIDUAL N° 336: LAUXMANN, ANDRÉS GERMÁN (DNI 25.566.931)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 9.195.144,51 capital + \$ 3.308.252,01 intereses = \$ 12.503.396,52; más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Retribuciones adeudadas como Vocal suplente de la concursada (períodos 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025), según Actas de Asamblea N° 121, 122 y 123.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La designación como vocal suplente está acreditada. Las retribuciones fijadas por Asamblea son obligaciones válidas y exigibles. Intereses (TABNA, desde nov. 2024 hasta FPCP): \$ 3.308.252,01. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por LAUXMANN, Andrés Germán (INFORME INDIVIDUAL N° 336), por los siguientes montos: quirografario por \$ 12.503.396,52 (capital \$ 9.195.144,51 + intereses \$ 3.308.252,01); arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

27. INFORME INDIVIDUAL N° 337: LISICKI LITVIN CONSULTORES S.A. (CUIT 30-66336301-4)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 15.478.384,65 (capital \$ 14.229.633,88 + intereses \$ 1.248.750,77), más arancel \$ 31.340.

Causa: Honorarios profesionales por auditoría al 30 de junio de 2024, cuotas 9 y 10 de 12, emitidas en octubre y noviembre de 2024.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada, hash SHA256, e insuficiencia documental de servicios intangibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La personería está acreditada. La modalidad de facturación en cuotas evidencia relación profesional continuada preexistente. La concursada reconoció la deuda por \$ 6.784.948. Las observaciones formales no cuestionan la prestación efectiva. Se aconseja ADMISIBLE por \$ 15.478.384,65.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por LISICKI LITVIN CONSULTORES S.A. (INFORME INDIVIDUAL N° 337), por los siguientes montos: quirografario por \$ 15.478.384,65; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

28. INFORME INDIVIDUAL N° 338: LORENTE, JAVIER ARMANDO (DNI 17.546.558)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 799.011.700 capital (11.300 UMA a valor 05/06/2025), más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios por actuación como apoderado de SanCor Cooperativa de Seguros y Prevención ART en autos de ejecución hipotecaria ante el Juzgado Nacional Civil N° 34. Condena en costas firme; regulación del 05/06/2025 firme.

Privilegio invocado: Privilegio especial (art. 241 inc. 4 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura verificó directamente los autos desde el sistema web del PJN. La regulación del 05/06/2025 está firme. Se aconseja ADMISIBLE: \$ 799.011.700 privilegio especial + \$ 31.340 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por LORENTE, Javier Armando (INFORME INDIVIDUAL N° 338), por los siguientes montos: privilegio especial (art. 241 inc. 4 LCQ) por \$ 799.011.700,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

29. INFORME INDIVIDUAL N° 339: MACAGNO YAÑEZ, AGUSTÍN M. (DNI 25.755.239)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 6.831.717,38 más aportes al Colegio y Caja de Jubilaciones, e intereses; arancel \$ 31.340.

Causa: Honorarios profesionales como apoderado de la concursada en proceso laboral ante los Tribunales de Córdoba (autos 'Bustamante, Ricardo Raúl c/ Establecimientos



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Lácteos San Marco S.A. Limitada').

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio, formulario, monto sin fundamento, falta de documentación respaldatoria, archivos excedentes de 10 MB, declaración jurada, comprobante de arancel, DNI/CUIT, morigeración de intereses y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura constató que las actuaciones acompañadas corresponden a un expediente en el que SanCor no fue demandada, razón por la cual no procede el reconocimiento de honorarios. La causa invocada es ajena a la concursada. Se aconseja INADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por MACAGNO YAÑEZ, Agustín M. (INFORME INDIVIDUAL N° 339), por cuanto el expediente acompañado corresponde a un proceso en el que la concursada no revistió el carácter de demandada, careciendo por tanto de causa válida para el reclamo de honorarios.

30. INFORME INDIVIDUAL N° 340: MANDRILLE, OSCAR ROBERTO (DNI 16.925.266)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 22.489.805,69 capital + \$ 8.096.329,36 intereses = \$ 30.586.135,05; más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Retribuciones adeudadas como Consejero titular de la concursada (períodos 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025), según Actas de Asamblea N° 121, 122 y 123, incluyendo retribuciones, kilometraje y gastos.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La designación está acreditada. Las retribuciones fijadas por Asamblea son obligaciones válidas y exigibles. Intereses (TABNA, desde nov. 2024): \$ 8.096.329,36. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por MANDRILLE, Oscar Roberto (INFORME INDIVIDUAL N° 340), por los siguientes montos: quirografario por \$ 30.586.135,05 (capital \$ 22.489.805,69 + intereses \$ 8.096.329,36); arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

31. INFORME INDIVIDUAL N° 341: LAMAS, ÉRICA GISELA (DNI 25.547.829) y RONDINA, DOMINGO JOSÉ (DNI 24.214.505)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 217.221,60 capital e intereses.

Causa: Honorarios profesionales como apoderados de la parte actora en autos 'Tiberi Miguel Angel y otros c/ SanCor Coop. Unidas Limitada'. Condena en costas firme; regulación del 14/12/2018 firme y notificada.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de declaración jurada, comprobante de arancel, DNI/ CUIT, formulario y hash SHA256.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito tiene origen en condena en costas firme con regulación notificada y no recurrida. Las deficiencias formales no impiden el análisis de admisibilidad. Se aconseja



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

ADMISIBLE: \$ 217.221,60 privilegio general.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por LAMAS, Érica Gisela y RONDINA, Domingo José (INFORME INDIVIDUAL N° 341), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 217.221,60.

32. INFORME INDIVIDUAL N° 342: MORENO, MARÍA ANDREA y MARTIRE, JUAN CARLOS

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 940.000.

Causa: Honorarios profesionales en expediente laboral 'González, Ariel c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (Juzgado Laboral 2° Nominación Santa Fe).

Privilegio invocado: Privilegio especial y general (según el insinuante).

b. Observaciones / Impugnaciones

SanCor cuestionó falta de causa detallada, falta de individualización de la regulación, falta de liquidación verificable, falta de acreditación del privilegio invocado y otros aspectos formales.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El escrito de verificación no identifica resolución regulatoria alguna, ni su fecha, monto, firmeza ni instancias. El monto de \$ 940.000 carece de liquidación, método de cálculo y base normativa. La remisión al expediente laboral no suple la carga probatoria del insinuante. El privilegio invocado es incorrecto para honorarios de abogados. Se aconseja INADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por MORENO, María Andrea y

MARTIRE, Juan Carlos (INFORME INDIVIDUAL N° 342), por falta de identificación de la resolución regulatoria, ausencia de liquidación verificable que permita controlar el monto pretendido, e incorrecta calificación del privilegio invocado.

33. INFORME INDIVIDUAL N° 343: BALDONI, MARÍA CLARISA (DNI 22.062.744)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 48.601.106 capital, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios regulados judicialmente por actuación como letrada patrocinante de Francisco Waldemar Cavallo y Rubén Darío Posse en juicios laborales ante Tribunales de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Total: 1.086 JUS.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario electrónico, archivos excedentes, falta de declaración jurada, comprobante de arancel, DNI/CUIT y errónea calificación del privilegio.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Las regulaciones de honorarios acompañadas constituyen título justificativo suficiente (art. 32 LCQ). La concursada no cuestionó la efectiva prestación profesional ni la validez de las regulaciones. Las observaciones son puramente formales. El privilegio general (art. 246 inc. 1) es correcto para honorarios de letrados de trabajadores en procesos laborales. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por BALDONI, María Clarisa (INFORME INDIVIDUAL N° 343), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 48.601.106,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

34. INFORME INDIVIDUAL N° 344: TISSERA, MARÍA DEL CARMEN (CUIL 23-12621617-4)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 3.063.986,70 capital e intereses, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios como apoderada de la parte actora en autos 'Carnevale, Miguel Andrés c/ SanCor Coop. Unidas Ltda. - Ordinario - Despido'. Condena en costas firme; regulación del 02/08/2024 firme.

Privilegio invocado: Privilegio especial (invocado por el insinuante); privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) según la sindicatura.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio procesal, presentación presencial sin formulario, falta de documentación respaldatoria, declaración jurada, comprobante de arancel, DNI/CUIT, errónea calificación del privilegio, morigeración de intereses y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito tiene origen en condena en costas firme, con regulación notificada y no recurrida. Los intereses fueron correctamente calculados. El privilegio correcto es el general (art. 246 inc. 1 LCQ). Las observaciones formales no impiden la admisibilidad. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por TISSERA, María del Carmen (INFORME INDIVIDUAL N° 344), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 3.063.986,70; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

35. INFORME INDIVIDUAL N° 345: DRA. BOSCAROL, MARÍA EUGENIA (DNI 27.867.349)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: 1° crédito: \$ 813.475; 2° crédito: \$ 2.508.273; total \$ 3.321.748, más \$ 31.340 de arancel.

Causa: 1° crédito: honorarios regulados en autos 'Nicola Miguel Angel c/ SanCor C.U.L.' (Expte. N° 3343966), sentencia firme; 2° crédito: honorarios regulados en autos 'Santa Cruz, Carlos César c/ SanCor C.U.L.' (Expte. N° 1952077), acuerdo homologado firme.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario, falta de monto fundado, documentación respaldatoria, declaración jurada, hash SHA256 y DNI/CUIT.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Ambas regulaciones de honorarios están firmes (notificadas y no recurridas). Las deficiencias formales no impiden el análisis de admisibilidad. Monto total aconsejado: \$ 3.321.748 con privilegio general. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por la DRA. BOSCAROL, María Eugenia (INFORME INDIVIDUAL N° 345), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 3.321.748,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

36. INFORME INDIVIDUAL N° 346: SACHELLI, MARÍA NATALIA; RONDINA, DOMINGO y LAMAS, ÉRICA

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 164.755 capital e intereses.

Causa: Honorarios como apoderados de la parte actora en autos 'ATILRA c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (Juzgado Laboral 3° Nominación Santa Fe). Condena en costas firme; regulación del 10/08/2017 firme.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, hash SHA256 y comprobante de arancel.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Regulación firme, notificada y no recurrida. Las deficiencias formales no impiden el análisis de admisibilidad. La concursada no negó la calidad de acreedor. Se aconseja ADMISIBLE: \$ 164.755 privilegio general.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por SACHELLI, María Natalia; RONDINA, Domingo y LAMAS, Érica (INFORME INDIVIDUAL N° 346), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 164.755,00.

37. INFORME INDIVIDUAL N° 347: DR. MELIDONI, MARTÍN E.

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 2.690.415,00, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios regulados en autos 'Marchizotti Daniel Héctor c/ SanCor Coop. Unidas Ltda. s/ Despido' (Expte. 30853/2018, JNT N° 49). 30 UMA primera instancia + 9 UMA segunda instancia = 39 UMA a \$ 68.985 (Res. CSJN 580/2024).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Documentación auténtica y completa. La sentencia fue notificada a la concursada (cédula digital). El monto recalculado al valor UMA vigente al 03/02/2025 (\$ 68.985) coincide exactamente con lo reclamado (\$ 2.690.415,00). Se aconseja ADMISIBLE.

d. Corrección de oficio del privilegio

El Dr. Melidoni actuó como letrado de la parte actora —trabajador— en los autos "Marchizotti Daniel Héctor c/ SanCor Cooperativas Unidas Ltda. s/ Despido" (Expte. 30853/2018, JNT N° 49), obteniendo condena con costas a cargo de la concursada. Sus honorarios, regulados en sentencia firme y confirmados en alzada, son accesorios del crédito laboral principal y gozan de privilegio general conforme el art. 246 inc. 1 LCQ (Criterio General j) de esta sentencia), fundamento que concurre con el art. 2° de la Ley 14.130. El privilegio es una calificación de orden público concursal que el tribunal declara de oficio con independencia de lo invocado por el insinuante (arts. 32 y 36 LCQ). La circunstancia de que el acreedor haya insinuado el crédito como quirografario no obsta a su calificación legal correcta.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura en cuanto al monto, y corrigiéndose de oficio la calificación del privilegio conforme el art. 36 LCQ y el Criterio General j) de esta sentencia, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por el DR. MELIDONI, Martín E. (INFORME INDIVIDUAL N° 347), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ y art. 2° Ley 14.130) por \$ 2.690.415,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

38. INFORME INDIVIDUAL N° 348: GRIONI, EVANGELINA; MICHELOUD, JOSÉ MANUEL y ZULPO, MARINA NOEMÍ (sucesión)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 2.637.652,73 capital e intereses, más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios como apoderados de la parte actora en autos 'Biderbost, Oscar Eduardo y otros c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (Juzgado de Conciliación y Trabajo 1° SF). Acuerdo homologado, costas a cargo de la demandada, regulación firme; pago parcial; saldo ejecutado.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, hash SHA256, errónea calificación



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

del privilegio y morigeración de intereses.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Regulación firme, notificada y no recurrida. Intereses razonables. El privilegio general (art. 246 inc. 1) corresponde a honorarios laborales. Las observaciones formales no impiden la admisibilidad. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por GRIONI, Evangelina; MICHELOUD, José Manuel y ZULPO, Marina Noemí (administración judicial de la sucesión) (INFORME INDIVIDUAL N° 348), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 2.637.652,73; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

39. INFORME INDIVIDUAL N° 349: MIGLIORI, JUAN PABLO (DNI 20.301.367) y FRENQUELLI, MARCELA CLAUDIA (DNI 17.714.073)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 4.825.710,74 capital e intereses, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios como apoderados de la parte actora en autos 'Volpato Darío Elder y otros c/ SanCor C.U.L. s/ Quiebra' (JCI N° 5, Rafaela). Regulaciones firmes, notificadas y no recurridas.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 2 Ley 14.130).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada, hash SHA256 y errónea calificación del privilegio.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Las regulaciones de honorarios están firmes. Las deficiencias formales no impiden el análisis de admisibilidad. La concursada no negó la calidad de acreedor. La sindicatura aconsejó ADMISIBLE por \$ 4.825.710,74 con carácter quirografario (art. 248 LCQ).

d. Corrección de oficio del privilegio

Los Dres. Migliori y Frenquelli actuaron como apoderados de la parte actora — trabajadores— en "Volpato Darío Elder y otros c/ SanCor C.U.L. s/ Quiebra" (JCI N° 5, Rafaela), con costas a cargo de la concursada y regulaciones firmes. Sus honorarios son accesorios del crédito laboral principal y gozan de privilegio general conforme el Criterio General j) de esta sentencia (art. 246 inc. 1 LCQ). El privilegio invocado —art. 2° de la Ley 14.130— concurre con esa calificación: dicha norma provincial reconoce a los honorarios de abogados un privilegio general sobre el patrimonio del deudor, que en sede concursal se encuadra como accesorio del crédito laboral o, en su caso, como norma especial en los términos de la salvedad contenida en el Criterio General j). La sindicatura degradó el crédito a quirografario sin fundar el apartamiento del privilegio expresamente invocado; en ejercicio de la potestad de calificación de oficio (arts. 32, 36 y 39 LCQ), se declara el crédito con privilegio general.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura en cuanto al monto, y corrigiéndose de oficio la calificación del privilegio conforme el art. 36 LCQ, el Criterio General j) de esta sentencia y el art. 2° de la Ley 14.130, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por MIGLIORI, Juan Pablo y FRENQUELLI, Marcela Claudia (INFORME INDIVIDUAL N° 349), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ y art. 2° Ley 14.130) por \$ 4.825.710,74; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

40. INFORME INDIVIDUAL N° 350: NICHOLSON Y CANO S.R.L. (CUIT 30-71323360-5)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 85.105.419,04 capital e intereses en pesos + U\$S 1.478.040,44 capital e intereses en dólares; más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios por servicios jurídicos prestados a la concursada, derivados de tres convenios de honorarios (2004, 2019 y 2024) con saldos impagos.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio procesal, formulario, documentación respaldatoria, declaración jurada, hash SHA256, falta de CUIT de la sociedad y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La documentación acredita el reconocimiento de la prestación de los servicios y la existencia de saldos impagos. La concursada reconoció parcialmente el crédito (\$ 4.107.777,40). Intereses en pesos a TABNA; en dólares al 6% anual. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por NICHOLSON Y CANO S.R.L. (INFORME INDIVIDUAL N° 350), por los siguientes montos: quirografario en pesos por \$ 85.105.419,04; quirografario en dólares por U\$S 1.478.040,44; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

41. INFORME INDIVIDUAL N° 351: OLIVA, IGNACIO JAVIER (CUIT 20-22033284-6)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: 1° crédito: \$ 21.542.786,52 capital e intereses + \$ 30.820 arancel; 2° crédito: \$ 17.243.266,94 capital + \$ 30.820 arancel.

Causa: 1° crédito: honorarios por actuación como apoderado en 'García Diego Javier c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (honorarios regulados firmes). 2° crédito: honorarios en 'Magni Yanina c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (honorarios regulados firmes \$ 17.243.266,94).

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, documentación respaldatoria, declaración jurada, hash SHA256, errónea calificación del privilegio, morigeración de intereses y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Condenas en costas firmes con regulaciones firmes en ambos expedientes. Intereses correctamente calculados. Las observaciones formales no impiden el análisis. La concursada no negó la calidad de acreedor. Se aconseja ADMISIBLE: total \$ 38.786.053,46 con privilegio general + \$ 61.640 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por OLIVA, Ignacio Javier (INFORME INDIVIDUAL N° 351): 1° crédito: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 21.542.786,52; arancel \$ 30.820,00; 2° crédito: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 17.243.266,94; arancel \$ 30.820,00.

42. INFORME INDIVIDUAL N° 352: ORLANDO J. FERRERES Y ASOCIADOS S.A.

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 175.764,00 (equivalente a \$ 188.835.387,00) + \$ 1.552.909,16 en pesos; más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios por asesoramiento en reestructuración societaria y financiera (Propuesta N° 017/2017) y por revisión del Plan SanCor 2024; más abonos mensuales de asesoramiento macroeconómico (julio 2024 a enero 2025).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

SanCor objetó por falta de domicilio procesal y electrónico, ausencia de formulario, declaración jurada, hash SHA256 y falta de CUIT de la sociedad; y peticionó morigeración de intereses.



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

c. Dictamen (verificación) del síndico

La documentación (propuestas contractuales, facturas, correos, informes técnicos y comprobantes de pago) acredita la prestación efectiva. La concursada reconoció deuda por \$ 141.207.750. Intereses en dólares al 6% anual. En pesos a TABNA. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ORLANDO J. FERRERES Y ASOCIADOS S.A. (INFORME INDIVIDUAL N° 352), por los siguientes montos: quirografario en dólares por U\$S 175.764,00, equivalente a \$ 188.835.387,00 (art. 19 LCQ); quirografario en pesos por \$ 1.552.909,16; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

43. INFORME INDIVIDUAL N° 353: PIACENZOTTO, IVÁN FABIO (CUIT 20-25512402-2)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 934.444,78 capital e intereses.

Causa: Honorarios como patrocinante de Anchaval, Bracamonte y Bar en tres procesos laborales (Juzgado Laboral 2° Nominación Rafaela). Condenas en costas firmes; regulaciones firmes.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, documentación respaldatoria, declaración jurada, hash SHA256, comprobante de arancel y diferencias en el monto.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Las regulaciones de honorarios están firmes. Las observaciones formales no impiden el análisis. La concursada no negó la calidad de acreedor. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por PIACENZOTTO, Iván Fabio (INFORME INDIVIDUAL N° 353), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 934.444,78.

44. INFORME INDIVIDUAL N° 354: DR. PONSE, JUAN CARLOS (DNI 13.366.891)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 1.240.000,00 más intereses y arancel \$ 30.820.

Causa: Honorarios profesionales por convenio de honorarios del 6/8/2024, por gestiones extrajudiciales, judiciales y administrativas vinculadas a ATILRA, OSPIL y AMPIL (2017-2024).

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

Ídem informes N° 323 a 325.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Ídem criterios de los informes N° 323 a 325. Capital U\$S 1.240.000 + intereses U\$S 24.258,08 (6% anual, 119 días) + IVA U\$S 265.494,20 = U\$S 1.529.752,28 ≡ \$ 1.643.336.386,79 (TC 03/02/2025).

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por el DR. PONSE, Juan Carlos (INFORME INDIVIDUAL N° 354), por los siguientes montos: quirografario por U\$S 1.529.752,28, equivalente a \$ 1.643.336.386,79 (art. 19 LCQ, TC BNA vendedor al 03/02/2025: \$ 1.074,25); arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

45. INFORME INDIVIDUAL N° 355: PONZIO, LEANDRO R. (CUIT



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

20-30721396-7)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 13.739.503,95 capital e intereses, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios como letrado patrocinante en 'Carrera, Mauricio Miguel c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (Arroyito): trámite principal (48 cuotas de litros de leche; 46 impagas) y ejecución de sentencia (Auto N° 107, 21/03/2025). Acuerdo homologado 05/11/2024.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario, falta de documentación respaldatoria, declaración jurada, comprobante de arancel y DNI/CUIT.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito tiene origen en acuerdo homologado judicialmente y regulación firme de ejecución. Intereses calculados sobre el trámite principal (20/12/2024 al 03/02/2025): \$ 457.352,96. Capital + intereses trámite principal: \$ 10.188.267,10; honorarios ejecución: \$ 3.551.678,85. Total: \$ 13.739.503,95. Se aconseja ADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por PONZIO, Leandro R. (INFORME INDIVIDUAL N° 355), por los siguientes montos: quirografario por \$ 13.739.503,95; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

46. INFORME INDIVIDUAL N° 356: PRUNESTI, LUCIANO RAÚL (CUIT 20-31405668-0)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 13.282.592,99 capital, más \$ 30.820 de arancel.

Causa: Honorarios como letrado patrocinante en 'Carrera, Mauricio Miguel c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (Arroyito): trámite principal (46 cuotas impagas de litros de

leche) y ejecución de sentencia. 50% del total conjunto con el Dr. Ponzio.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por presentación presencial sin formulario, falta de documentación respaldatoria, declaración jurada, comprobante de arancel, DNI/CUIT, morigeración de intereses y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Ídem análisis del informe N° 355 (mismo expediente). No se reclaman intereses. Se aconseja ADMISIBLE por \$ 13.282.592,99.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por PRUNESTI, Luciano Raúl (INFORME INDIVIDUAL N° 356), por los siguientes montos: quirografario por \$ 13.282.592,99; arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.820,00.

47. INFORME INDIVIDUAL N° 357: ANIT, RAFAEL (DNI 26.309.281)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 63.327.283,50 capital e intereses, más \$ 30.260 de arancel.

Causa: Honorarios como apoderado del Sr. Ricardo Alberto Abaro en 'Abaro, Ricardo Alberto c/ SanCor Coop. Unidas Ltda. - Ordinario - Despido' (Sala 2, Cámara del Trabajo Córdoba). Condena en costas firme (14/02/2024); regulación firme y regulación de ejecución (pendiente de firmeza al momento del informe).

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, documentación respaldatoria, declaración jurada, hash SHA256, DNI/CUIT, morigeración de intereses y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

La regulación del juicio principal está firme; la de ejecución no pudo determinarse como firme al momento del informe. Las observaciones formales no impiden el análisis. Se aconseja ADMISIBLE: \$ 49.898.766,62 privilegio general (juicio principal, firme) + \$ 13.428.516,88 privilegio general condicional (ejecución, pendiente de firmeza) + \$ 30.260 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ANIT, Rafael (INFORME INDIVIDUAL N° 357): a) privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 49.898.766,62; b) privilegio general condicional (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 13.428.516,88; c) arancel del art. 32 LCQ por \$ 30.260,00.

48. INFORME INDIVIDUAL N° 358: ROTANIA, SILVANA BEATRIZ (CUIT 23-17766950-4)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 778.667,92 capital más intereses.

Causa: Prestación de servicios jurídicos profesionales contratados por la concursada, documentados en cuatro facturas de diciembre de 2024.

Privilegio invocado: Sin privilegio.

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de formulario, declaración jurada, hash SHA256, comprobante de arancel, DNI/CUIT e insuficiencia documental de servicios.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura estimó atendible la observación por falta de documentación respaldatoria de la prestación efectiva del servicio. La insinuante solo acompañó facturas, sin ningún otro elemento que acredite la efectiva prestación de los servicios a favor de la concursada. Se aconseja INADMISIBLE.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la

Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar INADMISIBLE el crédito insinuado por ROTANIA, Silvana Beatriz (INFORME INDIVIDUAL N° 358), por cuanto la sola aportación de facturas, sin ningún otro elemento que acredite la efectiva prestación del servicio a favor de la concursada, no satisface la carga probatoria exigida por el art. 32 LCQ.

49. INFORME INDIVIDUAL N° 359: ROZENTAL, MARTÍN (DNI 34.602.188)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 530.317.500 capital (7.500 UMA a valor 05/06/2025), más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios por actuación como apoderado de SanCor Cooperativa de Seguros y Prevención ART en autos de ejecución hipotecaria ante el Juzgado Nacional Civil N° 34. Condena en costas firme; regulación del 05/06/2025 firme.

Privilegio invocado: Privilegio especial (art. 241 inc. 4 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

La sindicatura verificó los autos desde el sistema web del PJN. La regulación del 05/06/2025 está firme. Se aconseja verificar sin carácter condicional. ADMISIBLE: \$ 530.317.500 privilegio especial + \$ 31.340 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por ROZENTAL, Martín (INFORME INDIVIDUAL N° 359), por los siguientes montos: privilegio especial (art. 241 inc. 4 LCQ) por \$ 530.317.500,00; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

50. INFORME INDIVIDUAL N° 360: SANTANA VACAS, HERNÁN GUILLERMO (CUIT 20-36585634-7)



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 826.458,83 capital más intereses y aportes 10%.

Causa: Honorarios como apoderado del Sr. Lazarte Cristian Eduardo en 'Lazarte Cristian Eduardo c/ SanCor Coop. Unidas Ltda.' (OGA Trabajo N° 3, Tucumán). Sentencia del 24/07/2024; condena en costas; regulación firme. Sentencia recurrida en Cámara.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio, formulario, declaración jurada, hash SHA256 y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

El crédito tiene origen en condena en costas. La sentencia fue recurrida y está pendiente en Cámara. Se aconseja admitir con carácter **CONDICIONAL**. Monto: \$ 1.119.107,90 condicional.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** (sujeto a que la sentencia de primera instancia adquiera firmeza) el crédito insinuado por **SANTANA VACAS, Hernán Guillermo** (INFORME INDIVIDUAL N° 360), por los siguientes montos: privilegio general condicional (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 1.119.107,90.

51. INFORME INDIVIDUAL N° 361: SANTANA VACAS, MARTÍN ALEJANDRO (DNI 34.710.381)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$ 4.132.294,17 capital más intereses y aportes 10%.

Causa: Honorarios como apoderado del Sr. Lazarte Cristian Eduardo en el mismo expediente N° 1909/21 (OGA Trabajo N° 3, Tucumán). Sentencia recurrida en Cámara.

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio, falta de firma, formulario, declaración jurada, hash SHA256 y honorarios no exigibles.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Mismo expediente que el informe N° 360. Sentencia recurrida; se admite con carácter condicional. La falta de firma fue subsanada por la firma digital del escrito. Monto: \$ 6.086.456,07 condicional.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE (sujeto a que la sentencia de primera instancia adquiera firmeza) el crédito insinuado por SANTANA VACAS, Martín Alejandro (INFORME INDIVIDUAL N° 361), por los siguientes montos: privilegio general condicional (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 6.086.456,07.

52. INFORME INDIVIDUAL N° 362: SMD DELONG S.A. (CUIT 33-71508187-9)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: U\$S 26.651,16 capital e intereses; más \$ 31.340 de arancel.

Causa: Honorarios por servicios fiduciarios prestados en carácter de Fiduciario del fideicomiso en garantía sobre inmueble en Sunchales (constituido el 04/02/2016), facturas impagas febrero 2024 a enero 2025.

Privilegio invocado: Quirografario.

b. Observaciones / Impugnaciones

No se formularon observaciones ni impugnaciones.

c. Dictamen (verificación) del síndico

Personería acreditada. Crédito documentado: contrato de fideicomiso, facturas, escritura. La concursada reconoció la deuda (\$ 8.421.081,12). Intereses a tasa del 6% anual (criterio uniforme para créditos en dólares). Capital: U\$S 25.555,20 + intereses U\$S 836,14



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

= U\$S 26.391,34 (no el total de U\$S 26.651,16 reclamado). Se aconseja VERIFICADO.

RESOLUCIÓN: No habiéndose formulado impugnaciones y habiéndose aconsejado la sindicatura su verificación, procede declarar VERIFICADO el crédito insinuado por SMD DELONG S.A. (INFORME INDIVIDUAL N° 362), por los siguientes montos: quirografario (art. 248 LCQ) por U\$S 26.391,34; arancel del art. 32 LCQ por \$ 31.340,00.

53. INFORME INDIVIDUAL N° 363: VIOTTI, JORGE ENZO (DNI 17.372.659)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: Cuatro créditos: \$ 22.222.889,05 en total por capital e intereses, más \$ 127.280 de arancel.

Causa: Honorarios como apoderado en cuatro expedientes laborales ante la Cámara del Trabajo de Córdoba: (1) Lepori Emiliano Oscar (saldo impago); (2) Pérez Jorgelina Mariel (regulación firme); (3) Vrech Eduardo Sebastián (saldo impago); (4) Sánchez Antonio (honorarios regulados de juicio principal y ejecución, ambos firmes).

Privilegio invocado: Privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ).

b. Observaciones / Impugnaciones

La concursada impugnó por falta de domicilio, formulario, declaración jurada, hash SHA256, honorarios no exigibles y morigeración de intereses.

c. Dictamen (verificación) del síndico

En los cuatro expedientes, tanto la condena en costas como las regulaciones de honorarios están firmes. Las observaciones formales no impiden el análisis de admisibilidad. Intereses correctamente calculados conforme los autos regulatorios. Se aconseja ADMISIBLE: \$ 22.222.889,05 privilegio general + \$ 127.280 arancel.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar ADMISIBLE el crédito insinuado por VIOTTI, Jorge Enzo (INFORME

INDIVIDUAL N° 363), por los siguientes montos: privilegio general (art. 246 inc. 1 LCQ) por \$ 22.222.889,05; arancel del art. 32 LCQ por \$ 127.280,00.

Por todo lo antes expresado,

RESUELVO:

1. VERIFICAR el crédito insinuado por SMD DELONG S.A. (N° 362) —no hubo impugnaciones y la Sindicatura aconsejó verificar—; y **ADMITIR** los restantes créditos que han sido declarados admisibles, conforme el ANEXO I adjunto.

2. DECLARAR INADMISIBLES los créditos insinuados por: BOERO, Alberto Antonio (N° 320); CIPOLATTI, Fabián Marcelo (N° 321); CIPOLATTI, Hugo Rubén (N° 322); DAO, Fabián Santiago (N° 329); MACAGNO YAÑEZ, Agustín M. (N° 339); MORENO, María Andrea y MARTIRE, Juan Carlos (N° 342); y ROTANIA, Silvana Beatriz (N° 358), por las razones expuestas en los considerandos.

3. RECONOCER a favor de cada acreedor admitido el monto del arancel abonado (Art. 32 LCQ), con el carácter de gasto de conservación y de justicia (art. 240 LCQ).

4. ESTABLECER que el ANEXO I que se adjunta se protocoliza como parte integrante de la presente resolución a todos los efectos legales.

Insértese el original, agréguese copias y notifíquese (Arts. 26, 273 inc. 5).

AGOSTINA SILVESTRE
SECRETARIA



MARCELO GERMAN GELCICH
JUEZ



NUMERO: _____ AÑO: 2026

Poder Judicial

Anexo I

N°	Acreedor	Privilegio Especial / General (art. 241/246 LCQ)	Quirografario / Condicional (art. 248 LCQ)	Monto en USD (art. 19 LCQ)	Resolución
311	ABRAHAM, M.J. y MACAGNO YAÑEZ, A.M.	\$ 58.319.178,09 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
312	ALAIS, Horacio Félix	—	\$ 1.017.368,00	—	ADMISIBLE
313	ALBIZZATI, Ernesto Francisco	—	\$ 17.534.423,56	—	ADMISIBLE
314	ALMADA / MARDOQUEO ESCUTI	\$ 19.933.074,37 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
315	ANIBAL CUROTTO Y ASOCIADOS S.A.	—	\$ 7.523.302,01	—	ADMISIBLE
316	BAGNASCO, Gustavo José	—	\$ 4.248.859,32	—	ADMISIBLE
317	BAUDUCCO, Vicente Carlos	—	\$ 7.637.458,00	—	ADMISIBLE
318	BERNARDI, Gustavo Oscar	—	\$ 24.626.734,42	—	ADMISIBLE
319	BERUTTI, Omar Fernando	—	\$ 12.601.091,39	—	ADMISIBLE
320	BOERO, Alberto Antonio	—	—	—	INADMISIBLE
321	CIPOLATTI, Fabián Marcelo	—	—	—	INADMISIBLE
322	CIPOLATTI, Hugo Rubén	—	—	—	INADMISIBLE
323	CORONEL, Rubén Alberto	-	\$547.802.239,31	U\$S 509.939,25 (≅ \$ 547.802.239,31)	ADMISIBLE
324	CORONEL, Julián Martín	-	\$547.802.239,31	U\$S 509.939,25 (≅ \$ 547.802.239,31)	ADMISIBLE
325	CORONEL, María Jimena	-	\$547.802.239,31	U\$S 509.939,25 (≅ \$ 547.802.239,31)	ADMISIBLE
326	CRIPPA, María Elena	—	\$ 156.336,82	—	ADMISIBLE
327	DA SILVA CATELA, Julio Andrés	—	\$ 4.248.859,32	—	ADMISIBLE
328	DALMASSO, Luis Alberto	\$ 417.772,06 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
329	DAO, Fabián Santiago	—	—	—	INADMISIBLE
330	BELETTI, Fernando Daniel	—	\$ 1.467.891,16	—	ADMISIBLE
331	GARELLO, María Fernanda	\$ 1.023.363,60 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
332	GARINO, Leonardo Aquiles	\$ 1.250.000,00 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
333	GEESE, Daniela Elisabet	\$ 3.648.946,97 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
334	ITC FIDUCIARIA S.A.	—	—	U\$S 21.230,00	ADMISIBLE
335	JUAN, José Luis	—	\$ 25.188.826,92	—	ADMISIBLE
336	LAUXMANN, Andrés Germán	—	\$ 12.503.396,52	—	ADMISIBLE
337	LISICKI LITVIN CONSULTORES S.A.	—	\$ 15.478.384,65	—	ADMISIBLE
338	LORENTE, Javier Armando	\$ 799.011.700,00 (Priv. Especial art. 241 inc. 4)	—	—	ADMISIBLE
339	MACAGNO YAÑEZ, Agustín M.	—	—	—	INADMISIBLE
340	MANDRILLE, Oscar Roberto	—	\$ 30.586.135,05	—	ADMISIBLE
341	LAMAS, E. y RONDINA, D.	\$ 217.221,60 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
342	MORENO, M.A. y MARTIRE, J.C.	—	—	—	INADMISIBLE
343	BALDONI, María Clarisa	\$ 48.601.106,00 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE

N°	Acreedor	Privilegio Especial / General (art. 241/246 LCQ)	Quirografario / Condicional (art. 248 LCQ)	Monto en USD (art. 19 LCQ)	Resolución
344	TISSERA, María del Carmen	\$ 3.063.986,70 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
345	BOSCAROL, María Eugenia	\$ 3.321.748,00 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
346	SACHELLI / RONDINA / LAMAS	\$ 164.755,00 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
347	MELIDONI, Martín E.	—	\$ 2.690.415,00	—	ADMISIBLE
348	GRIONI / MICHELOUD / ZULPO	\$ 2.637.652,73 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
349	MIGLIORI / FRENQUELLI	—	\$ 4.825.710,74	—	ADMISIBLE
350	NICHOLSON Y CANO S.R.L.	—	\$ 85.105.419,04 + U\$S 1.478.040,44	U\$S 1.478.040,44	ADMISIBLE
351	OLIVA, Ignacio Javier	\$ 38.786.053,46 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
352	ORLANDO J. FERRERES Y ASOC.	—	\$ 1.552.909,16 + U\$S 175.764,00	U\$S 175.764,00	ADMISIBLE
353	PIACENZOTTO, Iván Fabio	\$ 934.444,78 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
354	PONSE, Juan Carlos	—	—	U\$S 1.529.752,28 (= \$ 1.643.336.386,79)	ADMISIBLE
355	PONZIO, Leandro R.	—	\$ 13.739.503,95	—	ADMISIBLE
356	PRUNESTI, Luciano Raúl	—	\$ 13.282.592,99	—	ADMISIBLE
357	ANIT, Rafael	\$ 49.898.766,62 + \$ 13.428.516,88 cond. (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE
358	ROTANIA, Silvana Beatriz	—	—	—	INADMISIBLE
359	ROZENTAL, Martín	\$ 530.317.500,00 (Priv. Especial art. 241 inc. 4)	—	—	ADMISIBLE
360	SANTANA VACAS, Hernán G.	\$ 1.119.107,90 (Priv. General CONDICIONAL)	—	—	ADMISIBLE (COND.)
361	SANTANA VACAS, Martín A.	\$ 6.086.456,07 (Priv. General CONDICIONAL)	—	—	ADMISIBLE (COND.)
362	SMD DELONG S.A.	—	—	U\$S 26.390,69	VERIFICADO
363	VIOTTI, Jorge Enzo	\$ 22.222.889,05 (Priv. General)	—	—	ADMISIBLE